



UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS A.C.

Southern Association of Colleges and Schools Commission on Colleges
Compliance Certification

September 2016

CONTENIDO	Pág.
CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO SEGUNDO DEL HORARIO DE ATENCIÓN	1
CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS	1
CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS PARA SER USUARIO	2
CAPÍTULO QUINTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE CÓMPUTO ACADÉMICO	3
CAPÍTULO SEXTO DEL SOPORTE TÉCNICO	6
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL USO DE INTERNET Y LA WIFI	6
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	6
TRANSITORIOS	7



CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. En cumplimiento de la misión de la Universidad de las Américas, A.C (UDLA), la Coordinación de Tecnologías de Información (CTI), tiene como propósito el proporcionar el servicio informático que apoye a la comunidad universitaria en sus labores académicas y administrativas para el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudios.

Para tal efecto y como parte de la Normatividad Institucional, se establece el presente Reglamento para el uso adecuado de la infraestructura de cómputo, así como los derechos, obligaciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se reconocen los siguientes conceptos:

- a) CTI.-Coordinación de Tecnologías de Información
- b) CCA.-Centro de Cómputo Académico
- c) PC-Computadora personal, referido a cualquier equipo de cómputo, independientemente de la arquitectura, sistema operativo o función que ella realice.
- d) WiFi.- Red inalámbrica

CAPITULO SEGUNDO DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 3. Los servicios de la CI1 se presentarán de la siguiente forma:

- a) CCA: Lunes a Jueves de 7:00 a 21:30 hrs. Vienes de 7:00 a 21:00 hrs. y Sábado de 9:00 a 14:00 hrs.
- b) Laboratorios y Talleres: De acuerdo a los horarios de los cursos que se imparten en ellos
- c) Atención a Departamentos Administrativos: Lunes a Viernes de 8:00 a 19:00 hrs.

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS

Artículo 4. La CTI pondrá a disposición de la comunidad universitaria el equipo de cómputo y comunicaciones suficiente para prestar los servicios de gestión de archivos, Internet alámbrico e inalámbrico, correo electrónico e impresión, estos servicios se regulan de acuerdo a lo descrito en los artículos del presente reglamento.

Artículo 5. El almacenamiento de archivos en los mencionados equipos será de carácter temporal, es responsabilidad del usuario mantener respaldos en medios magnéticos, ópticos o cualquier otro que permita mantener los datos en un lugar alterno, no es responsabilidad de la CTI la



conservación de datos, documentos, imágenes, audio o video que sean propiedad del usuario.

Artículo 6. El servicio de acceso a internet inalámbrico se proporcionará únicamente a los miembros de la comunidad universitaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos para pertenecer a ésta de acuerdo a la normatividad institucional vigente; todos los usuarios deberán registrar sus dispositivos en el CCA para hacer uso de ésta.

Artículo 7. Es responsabilidad y obligación de la CTI, el realizar auditorías de la información almacenada en los equipos de cómputo, para lo cual se reserva el derecho de efectuarlas en tiempo y forma de acuerdo al proceso definido por la misma, siendo de carácter obligatorio el informar los resultados al usuario y a las autoridades de la Institución, sin menoscabo de la privacidad y/o confidencialidad de las actividades, datos y/o documentos del usuario.

Artículo 8. Con el fin de asegurar el funcionamiento de los servidores de aplicaciones, la CTI ejecutará sistemas de respaldo de los mismos, con la finalidad de poder establecer el servicio en el menor tiempo posible en caso de fallo de hardware y/o software.

Artículo 9. Es responsabilidad de la CTI el evaluar y recomendar la adquisición de software, hardware y equipos de comunicaciones de productividad institucional, con la finalidad de mantener a la institución en la vanguardia en tecnologías de información.

Artículo 10. La CTI se reserva el derecho de implementar los servicios de administración y uso de los recursos informáticos descritos en el anexo "A", el cual puede ser modificado en conformidad con el uso y los avances tecnológicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS PARA SER USUARIO

Artículo 11. Se define usuario como aquella persona que utiliza los servicios informáticos proporcionados por la CTI mediante los procesos de asignación para su uso de acuerdo a la clasificación descrita en los artículos 12 y 13.

Artículo 12. Usuario Temporal: aquel usuario que utiliza los recursos de cómputo en áreas comunes, tales como el Centro de Cómputo, Laboratorios de Cómputo, Sala de Maestros, la Biblioteca y/o la WiFi.

Artículo 13. Usuario Fijo: Aquel usuario que mantiene el resguardo de un equipo propiedad de la institución y que lo utiliza como herramienta para el desempeño de sus labores en la Universidad.

Artículo 14. Los usuarios fijos deberán registrarse en las instalaciones de la CTI iniciado su contrato cualquiera que sea su naturaleza, es obligación de la propia Coordinación el asignar un nombre de usuario, contraseña de entrada, registro en los grupos y dominios de la institución, asignación de equipo para obtener impresiones y cuenta de correo electrónico. Al finalizar su



contrato se deberá realizar una auditoría de la información almacenada en el equipo y un inventario para asegurar la integridad del mismo.

Artículo 15. Los usuarios temporales deberán renovar su registro al inicio de cada periodo escolar para tener derecho al uso de los servicios de cómputo. Debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Alumno: Credencial debidamente resellada por la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Académicos de Asignatura: Credencial vigente que lo acredite como profesor.
- c) Ex Alumnos: Credencial vigente expedida por la Dirección de Desarrollo Estudiantil

Artículo 16. Las cuentas y contraseñas son propiedad del usuario, comprometiéndose a mantener su confidencialidad, por lo que queda prohibido el intercambio de cuentas y contraseñas.

Artículo 17. Al término de cada periodo escolar, y durante la siguiente semana a la fecha indicada en el Calendario Académico como fin de cursos, la CTI realizará el proceso de eliminación de archivos almacenados en las cuentas de los usuarios temporales, sin compromiso de mantener respaldo alguno, de acuerdo al Artículo 5 del presente reglamento, así mismo, inactivará el acceso a la red inalámbrica.

CAPÍTULO QUINTO

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE CÓMPUTO ACADÉMICO Y LA WIFI

Artículo 18. Las áreas de uso de equipo de cómputo están clasificadas en dos grupos de acuerdo al tipo de acceso y al uso que se les da, las áreas comunes y los laboratorios de cómputo. Para el uso de estas instalaciones se deberán seguir los lineamientos particulares descritos en los artículos 19 y 20.

Artículo 19. Para tener acceso a las áreas de cómputo se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a) La entrada y salida de las instalaciones deberá ser mediante el torniquete instalado, el cual permitirá el acceso a los usuarios.
- b) No se podrá hacer uso de la cuenta propiedad de otro usuario.
- c) Queda estrictamente prohibido introducir e ingerir alimentos y bebidas o fumar dentro de las instalaciones.
- d) El carácter de las actividades que se realicen deberá ser preferentemente académico y no recreativo o de entretenimiento.
- e) Se deberá observar buena conducta.
- f) Se deberán respetar los espacios de trabajo de los demás usuarios.
- g) Sólo trabajará un usuario por equipo.
- h) Deberá mantenerse el orden y la limpieza en la estación de trabajo.

Artículo 20. Los accesos a los laboratorios sólo se permitirán con la supervisión del profesor titular de la asignatura correspondiente, de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, la cual será la encargada de informar a la CTI la programación por periodo



lectivo. Además, el profesor deberá ser responsable de:

- a) Cuidar el orden y la disciplina dentro del laboratorio, así como la integridad del equipo y las instalaciones de las que va a hacer uso.
- b) Respetar el horario asignado para su clase, informando a la CTI de cualquier cambio en el horario de clase, sea éste por reposición, postergación y/o adelanto de la misma, sometiéndose a la disponibilidad.
- c) Mantener el equipo de cómputo en buenas condiciones, informando a la CTI sobre cualquier anomalía o falla en los equipos y/o software.
- d) En caso de hacer modificaciones a las conexiones para la integración de equipos Lap Top, deberá asegurarse de que éstas sean restablecidas.
- e) Informar a la CTI sobre el software y/o hardware específicos que necesitará para la impartición de su cátedra de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes.
- f) Cuidar que los usuarios no ingieran alimentos, ni bebidas en el interior del laboratorio y abstenerse de hacerlo.
- g) Asegurarse que los usuarios han concluido correctamente su sesión al término de su clase (shutdown), y volver a colocar el teclado, mouse y mobiliario en el espacio correspondiente.

Artículo 21. El servicio de acceso a internet mediante la WiFi es proporcionado mediante la red identificada como UDLA-WiFi. Para poder hacer uso de este recurso tecnológico el usuario deberá:

- a) Estar al corriente con sus compromisos con la Universidad
- b) Darse de alta como usuario, presentando su credencial vigente.
- c) Presentar el dispositivo con el que hará uso de las redes
- d) Sujetarse a los sistemas de control de tráfico digital implementados por la CTI

Artículo 22. El usuario podrá acceder a los servicios de cómputo dentro de los horarios establecidos en el Artículo 3 de este Reglamento, sujetándose a la disponibilidad de equipo. En caso de abandonar el equipo por más de diez minutos, éste podrá ser asignado a otro usuario que lo solicite. El personal de la CTI no se hace responsable de objetos abandonados, olvidados o extraviados.

Artículo 23. La CTI se reserva el derecho de proporcionar los servicios de cómputo, informática y telecomunicaciones, los cuales podrá suspender de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo Octavo, relativo a las Sanciones.

Artículo 24. La CTI proporcionará el acceso a los recursos de cómputo de la Institución, para lo cual implementa mecanismos de acceso mediante nombres de usuario (cuentas) y contraseñas, se deberán respetar las directivas de seguridad de los sistemas operativos al momento del registro de los usuarios.

Artículo 25. Solamente se podrán utilizar aquellos programas instalados por la CTI en las computadoras. Quedando estrictamente prohibida la instalación de programas en las áreas de uso común sin la autorización del personal de la CTI, quien se reserva la facultad de aprobación del software ha instalar.



Artículo 26. Todos los programas deberán contar con la licencia correspondiente de uso, la adquisición de licencias quedará bajo el criterio de aprobación de la CTI, quien se encargará de evaluar la justificación académica o administrativa de uso, quedando las solicitudes por escrito a resguardo de la propia CTI.

Artículo 27. La CTI proporcionará el espacio correspondiente en los servidores para almacenar temporalmente los archivos de información académica, se reserva el derecho de restringir este espacio de acuerdo a las capacidades del servidor, así como el de eliminar archivos que no justifiquen su estancia, tales como video, audio e imágenes. Es obligación de los usuarios mantener respaldos de su información de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 5 y 17.

Artículo 26. La CTI proporcionará los servicios de impresión a los usuarios, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los trabajos impresos por los usuarios deberán ser de carácter académico y relacionado con las materias que cursan en la Universidad.
- b) Se podrán imprimir hasta 150 hojas en impresión láser en blanco y negro o hasta 30 hojas en impresión láser en color, sin costo alguno, la CTI tiene la obligación de mantener la administración de impresión, informando al usuario cuando éste lo solicite el balance en el conteo de sus hojas.
- e) En el caso de que un usuario necesite la impresión de más hojas, deberá cubrir el costo correspondiente de acuerdo a las tarifas especificadas en el catálogo de cuotas y colegiaturas vigentes, en el área de finanzas.
- d) Al término de cada periodo escolar, los contadores de hojas se reiniciarán en ceros, exceptuando a los usuarios registrados como Ex -alumnos, independientemente del balance que hasta ese momento tengan los usuarios.
- e) No es responsabilidad de la CTI reponer hojas por descuido del usuario; ni por falla en el equipo de impresión" solamente en caso de fallas en el envío del mismo.
- f) Solamente se podrán imprimir trabajos en papel Bond que no sobrepase los 90 grs./m2, quedando a criterio de la CTI el uso de otro tipo de papel.
- g) Queda estrictamente prohibido la impresión en acetato, por los posibles daños que este material ocasiona a los equipos.
- h) Es obligación del usuario recoger sus trabajos de impresión el mismo día en que 10 imprime, en caso contrario, y sin menoscabo de la cuenta en las hojas impresas, la CTI podrá desechar o reutilizar las hojas olvidadas.

Artículo 29. El uso de software de entretenimiento tal como música y video, relacionado a actividades académicas deberá ser utilizado sin la interferencia en los derechos de los demás usuarios, por lo que para utilizarlos, el usuario deberá contar con audífonos de su propiedad o bien mantenerlos a un volumen moderado.

Artículo 30. La CTI proporcionará el servicio de red inalámbrica a aquellos usuarios que cuenten con equipo portátil (Lap Top, Tablet, smartphones, etc). La CTI se reserva el derecho de bloquear el acceso a los usuarios que contravengan lo dispuesto en la normatividad institucional.



CAPÍTULO SEXTO DEL SOPORTE TÉCNICO

Artículo 31. El soporte técnico se efectuará en dos ramas:

- a) Asesoría en el uso de software y;
- b) Mantenimiento al hardware.

Artículo 32. Las asesorías son el apoyo básico en el uso del software instalado en un equipo propiedad de la Universidad de las Américas, AC.; en preguntas específicas sobre su operación, es responsabilidad del usuario contar con los conocimientos básicos en la operación del mismo.

Artículo 33. El mantenimiento de hardware técnico consiste en la conservación del correcto funcionamiento de los equipos propiedad de la Universidad, el cual se prestará en el sitio en el que se encuentre dicho equipo.

Artículo 34. No se prestará soporte técnico a software y/ o hardware propiedad del usuario, por lo que el personal técnico no está autorizado al uso de los recursos y/ o jornada laboral para este tipo de actividades.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL USO DE INTERNET Y LA WIFI

Artículo 35. Los usuarios podrán tener acceso a Internet desde el equipo de cómputo conectado a la Red Institucional, con fines académicos y/o administrativos y de ninguna forma para acceder a sitios de entretenimiento. '

Artículo 36. Con el fin de optimizar la administración de los sitios a los cuales se pueden acceder, la CTI se reserva el derecho de denegar direcciones explícitas, palabras de contenido o cuentas de correo.

Artículo 37. Queda estrictamente prohibido el rastreo de puertos, modificación de direcciones IP, y el uso de programas que puedan comprometer la seguridad de la red institucional, así como actividades de "*hackeo*" dentro o hacia fuera de la Institución.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 38. Incurren en violaciones del presente reglamento aquellos usuarios que caigan en incumplimiento de cualquiera de las normas indicadas en el mismo, por lo que se harán acreedores de las sanciones indicadas en el Artículo 39. Todas aquellas faltas que no estén contempladas, pero que por su naturaleza se consideren como faltas a la conducta, orden o aquellas que atenten en contra de la integridad del equipo, instalaciones o personal, serán resueltas por el Consejo Técnico correspondiente o bien por el Consejo Universitario, de acuerdo a su gravedad.



Artículo 39. Las sanciones de acuerdo a su gravedad podrán ser:

- a) Amonestación verbal
- b) Suspensión del servicio por tiempo definido de tres días y hasta el fin del periodo, informándolo por escrito.
- c) Suspensión definitiva.

Artículo 40. Si algún equipo sufriera algún daño en cualquiera de sus componentes, el usuario deberá reponerlos en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de reporte, con la misma calidad del dañado, sin menoscabo de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 41. En caso de robo o daño con dolo, la CTI se reserva el derecho de proceder legal y/o administrativamente en contra de quien resulte responsable.

TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento tendrá vigor a partir de Agosto 2015.

Segundo: Los casos no considerados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Universitario.



Anexo "A"
Recursos Informáticos proporcionados por la CTI

Recurso informáticos	Definición
Almacenamiento de archivos.	Se considera un archivo a la información generada por una computadora, almacenada de forma electrónica en un medio permanente o volátil
Impresión	El resultado en papel de un proceso de cómputo por medio de una impresora electrónica.
Internet	Conexión a la red internacional de cómputo o World Wide Web mediante el uso de computadoras y equipos electrónicos de comunicación.
Correo Electrónico	Servicio mediante el cual el usuario puede transmitir y recibir información por medio de la Internet., mediante cuentas proporcionadas por la CTI o alguna otra de carácter pública, siempre y cuando cumpla con las normas de operación y seguridad relativas.
Telnet	Servicio mediante el cual el usuario puede comunicarse remotamente a cualquier computadora en el mundo, siempre y cuando se disponga de una clave de usuario.
FTP (File Transfer Protocol)	Servicio mediante el cual un usuario puede transmitir y recibir Protocolo de Transferencia de archivos, mediante el propio estándar de comunicaciones.
News Groups	Grupos de intercambio de información que favorecen el trabajo colectivo
WiFi	(Wide Fidelity) Estándar para la comunicación inalámbrica, de acuerdo a la disponibilidad de equipos de comunicación y ancho de banda del mismo.

